

CONVENIO PARA ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO MARCELINO MARQUE WONG Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, SECRETARIO RODOLFO CASTRO VALDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA TESORERÍA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y deuda solidaria, de treinta de abril de dos mil trece, suscrito por "**LA COMISIÓN**", como EL ACREDITADO, y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como LA ACREDITANTE, se otorgó a su favor un crédito por \$36'967,000.00 m.n. (treinta y seis millones novecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), con el objeto de cubrir faltantes de liquidez, el cual presentó un saldo al trimestre actual por la cantidad de \$22'014,405.62 m.n. (veintidós millones catorce mil cuatrocientos cinco pesos 62/100 moneda nacional).
- II. Mediante contrato de apertura de crédito simple, deuda solidaria y constitución de fuente de pago, de veintisiete de octubre de dos mil quince, suscrito por "**LA COMISIÓN**", como EL ACREDITADO, y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como LA ACREDITANTE, se otorgó a su favor un crédito por \$112'605,755.39 m.n. (ciento doce millones seiscientos cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), para efectos de reestructura de deuda, el cual presentó un saldo al trimestre actual por la cantidad de \$86'435,460.10 m.n. (ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 10/100 moneda nacional).
- III. Mediante contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, con deuda solidaria, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por "**LA COMISIÓN**", como EL ACREDITADO, y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como LA ACREDITANTE, se otorgó a su favor un crédito por \$33'408,450.00 m.n. (treinta y tres millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), para efectos de destinarlo a inversión pública productiva, del cual no se ha dispuesto ministración alguna y presente un saldo al trimestre actual en ceros.



- IV. Que como resultado de la insuficiencia financiera por la falta de recuperación de la cartera de "**LA COMISIÓN**", no le ha sido posible a ésta dar debido y cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en los instrumentos de mérito, lo que ha implicado el que "**LA SECRETARÍA TESORERÍA**" se haya visto afectada con la disminución de sus participaciones federales.
- V. Derivado de lo anterior, de la falta del crédito contratado por parte de "**LA COMISIÓN**", es que mediante oficio número 351-A-APFL-007-2019, el Director de Contabilidad Gubernamental del Estado de Baja California, informó que en términos de los artículos 43, 44, 45 y Tercero transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el día 31 de Agosto de 2020, la medición inicial del Sistema de Alertas y Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, en base a la información de la Cuenta Pública 2019, de la cual "**LA COMISIÓN**" fue posicionado por la evaluación del Sistema de Alertas con una deuda elevada (rojo).
- VI. Bajo la premisa anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley en cita, se señala que en caso de que un Ente Público, se ubique en nivel de endeudamiento elevado debe firmar un Convenio con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

DECLARACIONES:

A) "**LA COMISIÓN**" declara que:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

I.2 Que tiene como objetivo, estudiar la planeación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y otros servicios de las poblaciones del Municipio de Ensenada, ejecutar las obras relacionadas con el abastecimiento y distribución de agua potable, de los sistemas de alcantarillado y de otros servicios; operar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y otros servicios; y recaudar los ingresos que conforme a la Ley le correspondan.

I.3 Que su **Director de General**, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de uno de noviembre de dos mil diecinueve, otorgado por el Gobernador del Estado de Baja California, debidamente ratificado en la segunda sesión extraordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada; tal y como se desprende de la escritura pública cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis, volumen mil ochocientos noventa y dos, de diez de enero de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público Número Cinco de esta ciudad, licenciado **Diego Monsiváis Franco**.



I.4 Que toda vez que el nivel de endeudamiento de su representada que asciende a la cantidad de \$108'449,865.72 (ciento ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco peso 72/100 moneda nacional), se ubica en una situación de alerta y para efectos de solventar financieramente compromisos de endeudamiento requiere del apoyo de "**LA SECRETARÍA TESORERÍA**", por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual señala que *"En el caso de que un Ente Público, salvo el ejecutivo de la entidad o Municipio, se ubique en nivel de endeudamiento elevado deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria"*, para estar en posibilidades de enfrentar los requerimientos y obligaciones derivadas de las disposiciones del Sistema de Alertas de deuda pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Gastelum número 750, de la Zona Centro, de la Ciudad de Ensenada, Baja California.

En mérito de las Declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

B) "LA SECRETARÍA TESORERÍA" declara que:

I.1 Que el Estado de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, y para el despacho de los asuntos que le corresponde, se auxilia de las dependencias que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

I.3 Que la Secretaría de Hacienda del Estado es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; y planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; de conformidad con los artículos 21 fracción I, y 27 fracciones I, II, VII, y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

I.4 Que de conformidad con el oficio número 351-A-APFL-007-2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios, el cual señala que *"En el caso de que un Ente Público, salvo el ejecutivo de la entidad o Municipio, se ubique en nivel de endeudamiento elevado deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria"*, **"LA SECRETARÍA TESORERÍA"** esta anuente en apoyar a **"LA COMISIÓN"**, a efecto de cumplir con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de del Reglamento del Sistema de Alertas.

I.5 Derivado del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA TESORERÍA"** se encuentra facultada y obligada a dar seguimiento trimestral al convenio y de publicar los resultados a través de la página oficial de Internet, así como a entregar los resultados del seguimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar dentro de los noventa días naturales posteriores al término de cada trimestre a través del Sistema del Registro Público Único", de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Sistema de Alertas, y del artículo 47, segundo párrafo de la Ley.

I.6 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 fracciones I, III, XVII y XXXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, el Secretario de Planeación y Finanzas, y de su nombramiento de fecha 24 de abril de 2020, el C. Rodolfo Castro Valdez, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Convenio.

I.7 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

C) Las **"PARTES"**, declaran que:

- I. Convienen en celebrar el presente instrumento, y se dan por enteradas del contenido y los alcances legales del mismo.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se determinarán las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria y las medidas financieras que regirán al **"LA COMISIÓN"**, para alcanzar un manejo sostenible de sus finanzas públicas, administrando sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SEGUNDA.- “**LA COMISIÓN**” se obliga a aplicar medidas de austeridad en el gasto de tal manera que la contraprestación periódica mensual que recaude estará disponible para el pago de las mensualidades de capital e interés de los créditos contratados con la “**COFIDAN**”.

TERCERA.- “**LA COMISIÓN**” se obliga a adoptar las medidas de racionalización, austeridad y contención del gasto público, así como implementar las siguientes previsiones en materia de gasto corriente:

- a) No incrementar los sueldos por encima de la inflación y previa autorización del Consejo Directivo de “**LA COMISIÓN**”;
- b) No realizar modificaciones a la Estructura Orgánica que impliquen costo adicional;
- c) No ejercer gasto alguno por concepto de telefonía celular;
- d) No ejercer gasto en las partidas de asesoría y consultoría;
- e) No ejercer gasto de representación, ni ceremoniales, de orden cultural, así como tampoco de congresos, convenciones y exposiciones;
- f) No ejercer viáticos, ni pasajes internacionales;
- g) Mantener el nivel de austeridad en el gasto por concepto de materiales y suministros; y
- h) No realizar la adquisición de vehículos en el Ejercicio Fiscal del año de 2020, y para los ejercicios posteriores, salvo previa autorización de “**LA SECRETARÍA TESORERÍA**”, mediante una constancia de viabilidad presupuestal, y del Consejo Directivo de “**LA COMISIÓN**”.

CUARTA.- “**LA COMISIÓN**”, se obliga a implementar un programa que tenga como finalidad una mayor recaudación de ingresos, el cual establecerá medidas para la recuperación y recaudación de los adeudos que existan a favor del mismo, los cuales serán destinados al pago de la deuda contratada.

Los avances de este programa, deberán ser presentados mensualmente al Consejo Directivo y al EJECUTIVO ESTATAL, a través de la “**LA SECRETARÍA TESORERÍA**”

QUINTA.- El EJECUTIVO ESTATAL, a través de “**LA SECRETARÍA TESORERÍA**”, se compromete a revisar el comportamiento de la deuda contraída por el “**LA COMISIÓN**”, para efectos de identificar opciones de refinanciamiento o reestructura tendientes a disminuir los intereses y comisiones, con la finalidad de mejorar el Indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición del Sistema de Alertas.

SEXTA.- “**LA SECRETARÍA TESORERÍA**” en tanto no se reflejen los resultados del cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria contenidas en el presente instrumento, que conllevan el manejo sostenible de sus finanzas públicas con el incremento de Ingresos de Libre Disposición para que por sí mismo afronte el pago de la deuda contratada con “**BANOBRAS**”, y para no afectar las participaciones federales que corresponden al EJECUTIVO ESTATAL, ni sus calificaciones crediticias, podrá solicitar a este último, el apoyo financiero temporal necesario para cubrir oportunamente el servicio de su deuda, conforme a los procedimientos y términos que dicte la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- “**LA COMISIÓN**” en caso de tener un aumento o creación de gasto de su Presupuesto de Egresos, deberá de presentar a su Consejo Directivo para su autorización la

4

correspondiente fuente de ingresos destinada al Financiamiento distinguiendo el Gasto Etiquetado y no Etiquetado del Presupuesto.

OCTAVA.- “LA COMISIÓN” para la asignación global de los recursos en servicios personales, deberá de observar lo que estrictamente establece el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como laS medidas de austeridad y manejo responsable del gasto público señalado en la cláusula Tercera anterior.

NOVENA.- “LA COMISIÓN” se obliga a comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, para hacer frente a los compromisos, intereses y amortizaciones derivadas de los Créditos contratados con **“BANOBRAS”**.

DÉCIMA.- “LA COMISIÓN” se obliga a publicar en su portal o en el del EJECUTIVO ESTATAL, la información financiera que establecen los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar 30 días naturales después del término de cada trimestre.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA COMISIÓN” deberá presentar mensualmente a su Consejo Directivo un informe del estado actualizado del endeudamiento, así como de los gastos operativos correspondientes, a efecto de mantener el control del gasto, derivado de la implementación de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria y las medidas financieras, remitiendo copia de dichos documentos al EJECUTIVO ESTATAL, a través de **“LA SECRETARÍA TESORERÍA”**, para que ésta realice el seguimiento correspondiente. En caso de que éste último requiera cualquier información complementaria **“LA COMISIÓN”**, estará obligado a proporcionarla a la brevedad posible.

DÉCIMA SEGUNDA.- El EJECUTIVO ESTATAL a través de **“LA SECRETARÍA TESORERÍA”** informará lo relativo al presente Convenio de forma trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de mejorar su posicionamiento en la evaluación del Sistema de Alertas y publicará a través de las páginas oficiales de internet el seguimiento a las acciones implementadas por **“LA SECRETARÍA”**.

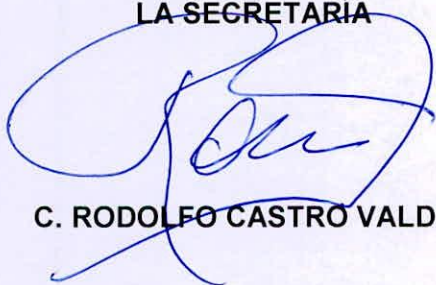
DÉCIMA TERCERA.- “LA COMISIÓN” deberá integrar los documentos necesarios en materia de control interno, incluyendo toda la documentación comprobatoria de los actos, acuerdos e instrumentos legales, administrativos y contables suscritos para tales efectos, a fin de que éstos se encuentren disponibles en todos los procedimientos de auditoría, revisión o vigilancia efectuados por las instancias competentes, así como en el ejercicio de las facultades que en materia de control del presupuesto del Ejercicio Fiscal le correspondan al EJECUTIVO ESTATAL.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio no puede ser renunciado por **“LA COMISIÓN”** una vez que éste lo haya aceptado en forma tácita o expresa, ni revocado por el EJECUTIVO ESTATAL, a través de la **“LA SECRETARÍA TESORERÍA”**, por haberse otorgado de forma irrevocable.

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la suscripción del mismo, y vencerá una vez que la evaluación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los indicadores del Sistema de Alertas deje de ubicar **"LA COMISIÓN"** en un nivel de endeudamiento elevado.

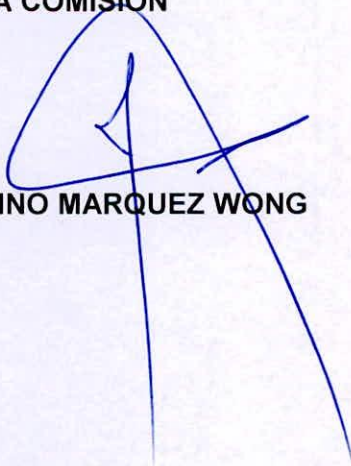
Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio, lo firman en duplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.

LA SECRETARÍA



C. RODOLFO CASTRO VALDEZ

LA COMISIÓN



C. MARCELINO MARQUEZ WONG